

REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA BURGOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos.

Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, incluso, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos. El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

La participación Ciudadana es en definitiva un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos locales de las grandes ciudades, pues es en éstas donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes contrario a la propia idea de la democracia local.

El Reglamento orgánico de Participación Ciudadana toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como establece la Carta Europea de la Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que, en materia de participación ciudadana, establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local

Igualmente se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en

participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

El presente Reglamento orgánico se estructura en noventa y cuatro artículos agrupados en cinco Títulos que regulan las disposiciones generales; los derechos de los ciudadanos; las Entidades Ciudadanas; los órganos de participación; y las formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana, respectivamente. Además de dos disposiciones transitorias: la primera, se refiere a las Entidades Ciudadanas que en este momento están inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas; y la segunda, en la que fija el plazo máximo de seis meses para que se constituyan los órganos de participación regulados en este Reglamento. En las una disposición derogatorias, se deroga, el Reglamento de Participación Ciudadana. Por último, una disposición final sobre la entrada en vigor de este Reglamento orgánico, que se producirá transcurrido quince días hábiles desde la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento orgánico tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos del municipio de Burgos en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y en las leyes.

Igualmente se definen los canales de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LAS NORMAS

El Ayuntamiento de Burgos, a través del presente Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- 1) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- 2) Ofrecer la más amplia información sobre la actividad y servicios del Ayuntamiento de Burgos, y establecer vías de comunicación entre la administración municipal y los ciudadanos a través de los cauces normativamente determinados.
- 3) Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y las asociaciones que los agrupan en la actividad municipal, sin detrimento de las facultades de decisión y gobierno que corresponden a los órganos representativos municipales.
- 4) Promover la convivencia solidaria y equilibrada en una libre concurrencia de alternativas, sobre los asuntos públicos de interés local.

- 5) Potenciar la vida asociativa en el término municipal de Burgos y en el seno de los diversos sectores sociales.
- 6) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre las distintas zonas del término municipal.
- 7) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Título VII del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en los que se puedan recoger en la normativa que se desarrolle.
- 8) Acercar la gestión municipal a los vecinos, mejorando la eficacia y la transparencia.
- 9) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21

TÍTULO II

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 3.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES, EN GENERAL

1. Son derechos y deberes de los vecinos del municipio de Burgos los reconocidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; así como los previstos en este Reglamento orgánico.
2. Constituyen, entre otros, los derechos de los vecinos:
 - a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
 - b) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales
 - c) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
 - d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
 - e) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
 - f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley y en el presente Reglamento.

g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70 bis de la Ley de Bases del Régimen Local.

i) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las leyes.

3. Es obligación de los vecinos colaborar, en su más amplio sentido, con la administración municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 4.- DERECHO GENERAL DE INFORMACIÓN

1. El Ayuntamiento de Burgos garantizará a los ciudadanos y a las entidades ciudadanas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, con los límites previstos en el artículo 105 b) de la Constitución y en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

El Ayuntamiento viene obligado a dar publicidad, en los medios de información de que disponga o pueda crear, de las réplicas a informaciones con las que las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal estén en desacuerdo y sean publicadas por la Corporación.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

ARTÍCULO 5.- DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales serán divulgadas de la forma más directa, sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

2. El trámite de información pública previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las disposiciones reglamentarias y en las presentes normas se realizará utilizando los medios más apropiados para garantizar una efectiva información general a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos, proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Al mismo tiempo se podrá recoger la información de los vecinos y entidades a través de campañas información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

3. Todas las alegaciones que los ciudadanos formulen serán contestadas por los órganos municipales en un plazo máximo de treinta días.

No obstante, cuando el número o la complejidad de las alegaciones presentadas pudieran suponer un incumplimiento del citado plazo, debido a la diversidad de documentación y de datos y variables a tener en cuenta, lo cual exija realizar un estudio exhaustivo y detallado, el órgano competente para resolver podrá acordar, mediante resolución motivada, la ampliación del plazo que no podrá ser superior a quince días. Contra el acuerdo de ampliación, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá interponer recurso alguno.

4. El Ayuntamiento de Burgos se compromete a recoger las opiniones de los ciudadanos y de sus organizaciones o entidades expresadas a través de escritos, entrevistas, reuniones y asambleas sin que ello disminuya la facultad de decisión municipal.

ARTÍCULO 6.- OFICINA DE REGISTRO GENERAL E INFORMACIÓN

1. Existirá una Oficina de Registro General e Información que tendrá como funciones, además de las propias del Registro General, las siguientes:

a) Realizar todo tipo de cometidos relacionados con las funciones de facilitar a los ciudadanos la información general sobre los servicios y dependencias del Ayuntamiento, así como sobre la actividad municipal, mediante una atención personalizada y ayuda en los trámites administrativos.

b) Canalizar las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación, al órgano municipal competente para su tramitación. Igualmente remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

c) Canalizar toda la actividad relacionada con la difusión que se refiera a aquellos asuntos que afecten a los vecinos, y cumplir la misión de facilitar las gestiones que en la Casa Consistorial tengan que realizar los ciudadanos.

d) Recogida de datos referentes a la demanda de información a los ciudadanos, peticiones, solicitudes, etc., así como la confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.

2. A fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones y la información requerida por los ciudadanos se podrán crear otras unidades administrativas de registro e información, que serán auxiliares de la Oficina de Registro General e Información.

ARTÍCULO 7.- ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que dispone el artículo 70.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y los artículos 35 h) y 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO

1. Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

2. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

1. La convocatoria y los órdenes del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local serán exhibidos en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos desde el mismo día de su convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Burgos dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local a través del tablón de anuncios y de otros medios que considere oportunos, como la Web municipal.

3. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadana podrán recibir publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que lo soliciten expresamente y que resulten de interés para la entidad dado su objeto social.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 10.- TITULARES Y DESTINATARIOS

El derecho de petición se podrá ejercer ante el Ayuntamiento de Burgos, así como ante los órganos de dirección y administración de los organismos y entidades vinculados o dependientes de la administración local, por toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, en los términos y con el alcance previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de Noviembre, dictada en desarrollo del artículo 29 de la Constitución.

ARTÍCULO 11.- OBJETO DE LAS PETICIONES

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendida en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Burgos, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencia para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado por la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Petición.

ARTÍCULO 12.- FORMA DE EJERCITAR EL DERECHO DE PETICIÓN

1. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, salvo que se realicen a través de una organización inscrita en el Registro Municipal, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad.

A los peticionarios se les garantizará la confidencialidad de sus datos.

2. El escrito en que se deduzca la petición, y cualesquiera otros documentos y comunicaciones, podrán presentarse ante cualquier registro o dependencia admitida a estos efectos por la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Recibido la petición, el órgano al que se dirija comprobará su adecuación a los requisitos previstos por las presentes normas, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramientos que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente

Si no reuniera los requisitos establecidos o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de la causa.

Asimismo se le podrá requerir para que aporte cuantos datos o documentos complementarios obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. Su no aportación no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

4. No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones del Ayuntamiento de Burgos, así como aquéllas cuya resolución deba ampararse en un título específico distinto al establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Petición el cual deba ser objeto de un procedimiento parlamentario, administrativo o de un proceso judicial. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

5. Admitida a trámite una petición, el órgano competente está obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. La tramitación y resolución de las peticiones se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y ASOCIACIONES

1. El Ayuntamiento de Burgos, mediante estas normas de carácter orgánico, regula la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos.

2. Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

ARTÍCULO 14.- PARTICIPACIÓN EN EL PLENO

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales, podrán solicitar expresar su opinión ante la Corporación sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que esté relacionada con su objeto social o ámbito de actuación, y en los términos establecidos en el Reglamento orgánico del Pleno.

2. Cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 150 personas o, en todo caso, no inferior al 10 % de los afectados también podrán expresar ante la Corporación, a través de un representante, su opinión sobre una cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que se trate de un problema localizado y concreto.

3. Igualmente podrán intervenir particulares, a nivel individual, en temas que les afecten directamente y de forma exclusiva, y que figuren en el orden del día del Pleno; salvo aquellos casos en que se haya iniciado o haya habido procedimiento administrativo o judicial previo.

4. Cuando se trata de un asunto incluido fuera del orden del día por razones de urgencia, la solicitud de intervención se hará a través de la Presidencia, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados anteriores en relación con las posibilidades de intervenir.

5. Las intervenciones se realizarán con anterioridad al debate y votación de la propuesta, durante el tiempo que señale la Presidencia. 6. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y en los términos establecidos en el Reglamento orgánico del Pleno, una vez terminada la sesión del Pleno, la Presidencia puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Presidente ordenar y cerrar este turno.

ARTÍCULO 15.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLENO

Las solicitudes de intervención a que se refiere el artículo anterior, habrán de registrarse en el Ayuntamiento antes de comenzar la sesión, a través de un escrito dirigido al Presidente donde se exprese, de forma razonada, el interés directo y el motivo por el que consideran que el asunto les afecta.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 16.- INICIATIVA POPULAR

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal para su debate y votación por el Pleno. Dicha iniciativa deberá estar suscrita, al menos, por el 10 % de los vecinos del municipio.

2. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario general del Pleno, así como el informe del Interventor general municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. En ambos casos se informará, previamente, a los responsables de la iniciativa.

ARTÍCULO 17.- INICIATIVAS DE COLABORACIÓN CIUDADANA

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación a través de la cual las entidades inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas solicitan al Ayuntamiento que

lleve a cabo una determinada actividad de competencia o utilidad público-municipal y para hacerlo aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para hacer posible la realización de la actividad en cuestión.

2. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución que, en todo caso, contemplarán la representatividad de las entidades solicitantes, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

3. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivas de infracción penal.

4. Recibida la iniciativa se someterá a informe del departamento correspondiente, que será elevado al órgano competente para resolver. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público.

ARTÍCULO 18.- DERECHO DE PROPUESTA.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia o interés local.

2. La propuesta, en la que deberán constar los datos necesarios para poder contestarla, será cursada por escrito o través de la vía telemática o por otro medio que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO A LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 19.- CONSULTA POPULAR

1. El Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Cumpliendo los requisitos legales e incluyendo sus datos personales (nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, dirección y firma), los ciudadanos de Burgos podrán solicitar la consulta popular mediante petición razonada firmada por un mínimo del 10 % de los vecinos del municipio.

2. La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano incluido en el censo electoral a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- c) La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- d) El objetivo y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 20.- DEFENSOR VECINAL

1.- Se podrá crear la figura del Defensor Vecinal es el alto comisionado o alta comisionada del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, para la defensa de los derechos e intereses de la ciudadanía y colectivos de personas y la salvaguarda de los abusos de autoridad y poder y las negligencias de la Administración local.

2.- El Defensor Vecinal se configura como un órgano unipersonal de garantía y de colaboración entre el Ayuntamiento de Burgos y la ciudadanía, y, dentro del ejercicio de sus funciones, resolverá sobre las quejas que se le presenten. Sus funciones vendrán recogidas en un reglamento aprobadas por el Pleno

ARTÍCULO 21.- COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Para la participación de los vecinos y la defensa de sus derechos ante la administración municipal y para incrementar la implicación de los ciudadanos en la vida pública local, el Ayuntamiento de Burgos ha creado una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, la cual, en cuanto a sus atribuciones, composición y funcionamiento, está regulada en los artículos que determine el Reglamento orgánico del Pleno, respectivamente, cuyos términos se incorporan a este texto reglamentario.

ARTÍCULO 22.- COMPETENCIA MATERIAL Y OBJETIVOS

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento orgánico del Pleno, será competencia de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones el estudio, dictamen, análisis y/o evaluación de cualquier sugerencia o reclamación, debidamente fundamentada, que verse acerca de un asunto de competencia municipal en cualquiera de sus áreas de trabajo.

Se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de índole municipal o la calidad del mismo.

Las reclamaciones son aquellas que se presenten acerca de disfunciones de un servicio municipal y tengan por objeto la corrección de las mismas, estando excluidas las que tengan un contenido económico, versen sobre un procedimiento abierto o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.

La presentación de sugerencias y reclamaciones ante esta Comisión deberán efectuarse una vez que el ciudadano lo haya realizado en el Servicio correspondiente y no haya obtenido respuesta, o bien entienda que la contestación a su primera solicitud no se ha resuelto correctamente.

2. Con el ejercicio de dicha competencia, se pretende conseguir los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Supervisar la actividad de la administración municipal.
- b) Recibir y canalizar las sugerencias y reclamaciones vecinales.
- c) Estudiar las iniciativas y alternativas propuestas por los ciudadanos.
- d) Detectar las posibles deficiencias que presente la administración municipal y formular propuestas para su adecuada corrección en el ámbito de la defensa de los derechos de los vecinos.
- e) Impulsar, promover y facilitar el pleno desarrollo de los derechos de participación de los ciudadanos que vayan encaminados a velar por los intereses generales de la ciudad.
- f) Satisfacer las necesidades de los ciudadanos y el logro de la eficacia en la gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 23.- COMPETENTES PARA FORMULAR SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Las sugerencias y reclamaciones podrán ser formuladas por:

- a) Cualquiera de las Entidades Ciudadanas debidamente registradas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Burgos
- b) El Consejo Social de la Ciudad de Burgos.
- c) Los Consejos de Distrito.

d) Cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 24.- COMPOSICIÓN

1. La Comisión de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, con la misma proporcionalidad que se acuerde para las Comisiones del Pleno.

2 La adscripción de los concejales corresponde a cada grupo político mediante decisión interna del grupo, adoptada por mayoría de sus componentes, la cual se comunicará mediante escrito del portavoz dirigido a la Alcaldía, que deberá dar cuenta al Pleno.

3. La Presidencia corresponde al Alcalde, quién podrá delegar el ejercicio de las funciones de la Presidencia efectiva a favor de un miembro de la Comisión, a propuesta de la misma, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Igualmente y por el mismo procedimiento, se designará de entre sus miembros a un Vicepresidente, cuya función será la de sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad. Dicho Presidente y Vicepresidente podrán ser removidos en cualquier momento por el Alcalde y sustituidos por otros miembros de la Comisión, a propuesta de la misma.

4. El Secretario de la Comisión es el Secretario General del Pleno, quien puede proponer la delegación de las funciones en otro funcionario, el cual asumirá la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, observando todas las formalidades legales y las instrucciones de la Secretaría de la Corporación.

Dicha delegación, efectuada por la Junta de Gobierno Local o en quien ésta haya delegado, llevará consigo la necesaria aceptación del funcionario, ya que en otro caso la atribución conferida quedaría en entredicho, no dando derecho a retribución especial, sin perjuicio de las gratificaciones por servicios extraordinarios si las sesiones se celebran fuera de la jornada de trabajo o si el funcionario no percibiese el complemento específico de disponibilidad o de prolongación de jornada.

ARTÍCULO 25.- SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL

1. La Comisión de Sugerencias y Reclamaciones supervisará la actividad de la administración municipal. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de gobierno y de la administración municipal están obligados a colaborar con esta Comisión especial.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión aprobará y difundirá las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

3. La Comisión especial efectuará el seguimiento del tratamiento dado a las sugerencias, quejas y reclamaciones; de la rapidez de su respuesta al ciudadano y la calidad de las mismas, y analizará las causas que las pudieran haber ocasionado.

ARTÍCULO 26.- TRAMITACIÓN DE LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

1. Las sugerencias y reclamaciones se presentarán en el Registro General, debiendo contener los datos identificativos de la persona o Entidad que la presente, en escrito razonado indicando las circunstancias que la motivan relacionadas con el funcionamiento de la administración municipal. También se podrá realizar por cualquiera de los medios que el Ayuntamiento habilite al efecto, bien por vía informática, electrónica o telemática.

2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones registrará y acusará recibo de las quejas y sugerencias que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso, lo hará en escrito motivado.

La Comisión no entrará en el examen de aquellas sobre las que esté pendiente resolución judicial, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por personas interesada demanda o recurso ante los tribunales o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá la investigación sobre los problemas generales planteados, ni que se vele para que la administración municipal resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que hayan sido formulados.

Se rechazarán las quejas anónimas, y aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión o cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

3. Admitida la queja, la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos en la misma. En todo caso dará cuenta del contenido de la solicitud al organismo o dependencia administrativa procedente con el fin de que por su Jefe, en el plazo de máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por la Comisión como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, al Pleno.

ARTÍCULO 27.- RESOLUCIÓN DE LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

1. El acuerdo que adopte la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones revestirá la forma de informe no vinculante y contendrá una propuesta concreta y medidas a adoptar. Se remitirá al órgano municipal competente, el cual resolverá sobre las mismas en el plazo máximo de dos meses, dando traslado de esa Resolución a la Comisión especial.

2. Recibida la Resolución, el Presidente de la Comisión dará cuenta de la misma en la primera sesión ordinaria que se celebre y, seguidamente, se dará traslado al interesado

ARTÍCULO 28.- FUNCIONAMIENTO

1. Regirá para la Comisión de Reclamaciones y Sugerencias las normas previstas en el Reglamento orgánico del Pleno sobre el funcionamiento de las Comisiones del Pleno, en la medida de que le sea aplicable, así como las demás normas de régimen local.

2. De las sugerencias y reclamaciones y de las resoluciones dictadas se dará cuenta trimestralmente al Pleno por el miembro de la Junta de Gobierno Local que se designe.

ARTÍCULO 29.- ASISTENCIA DE LOS INTERESADOS A LA COMISIÓN

1. Los ciudadanos o Entidades que hayan elevado una sugerencia o reclamación podrán solicitar al Presidente de la Comisión intervenir en la exposición del asunto, los cuales serán convocados cumpliéndose las mismas formalidades que para los miembros de la Comisión especial.

2. Las sesiones se iniciarán con la intervención de los firmantes de las sugerencias o reclamaciones planteadas. En caso de que hubiesen sido formuladas por los Consejos de Distrito o el Consejo Social de la Ciudad, la exposición se realizará por el representante designado por dichos órganos.

A continuación, el Presidente dará por iniciado el debate de los asuntos, el cual no será público.

ARTÍCULO 30.- INFORME ANUAL

1. La Comisión de Sugerencias y Reclamaciones deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la administración municipal.

Asimismo podrá formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos y la atención al ciudadano.

No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

2. El informe anual, que nunca contendrá los datos personales de los reclamantes, será publicado íntegramente en la página Web del Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- COORDINACIÓN ENTRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y EL DEFENSOR VECINAL.

El Defensor Vecinal asistirá a los trabajos de la Comisión. Con voz y sin voto e informará con carácter previo, en un plazo de quince días, de aquellas cuestiones que el Comité le solicite.

El Defensor Vecinal podrá presentar a la Comisión a iniciativa propia aquellas cuestiones que considere de interés en defensa de los derechos vecinales, y la promoción de buenas prácticas administrativas.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 32.- OBJETIVOS DEL REGISTRO

El Registro de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las Entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento de Burgos conocer en todo momento el número y datos más relevantes de Entidades existentes en la ciudad, su representatividad, el grado de interés o la utilidad general de sus actividades, su autonomía funcional y su contribución a promover el bien común, así como las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 33.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base reguladas por una normativa específica.

Las Entidades a que se refiere el apartado anterior quedarán inscritas en alguna de las categorías a que se refiere la siguiente clasificación:

- a) Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.
- b) Asociaciones de Casas Regionales.
- c) Asociaciones Culturales.
- d) Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- e) Asociaciones de Mayores, Jubilados y Pensionistas.
- f) Asociaciones de Vecinos.
- g) Asociaciones Deportivas.
- h) Asociaciones Juveniles.
- i) Asociaciones Medioambientales.
- j) Asociaciones de Comerciantes.
- k) Asociaciones de Empresarios y Profesionales.
- l) Asociaciones de Inmigrantes.
- m) Asociaciones de Mujeres.
- n) Asociaciones de Salud y Apoyo Mutuo.
- o) Asociaciones de Carácter Social.

p) Asociaciones para la Cooperación al Desarrollo.

Las Entidades que soliciten la inscripción, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que estén inscritas en un Registro Público de Asociaciones.
- Que tengan sede en el municipio de Burgos.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- Que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Burgos.

ARTÍCULO 34.- Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido al Área competente en materia de participación ciudadana, en el que harán constar:

- Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos, así como la fecha del acuerdo de la Asamblea en la que se produjo el nombramiento y la duración del cargo.
- Domicilio social de la entidad.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o a la normativa vigente con arreglo a la cual estén inscritos en cualquier Registro Público.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Público correspondiente.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de asociados.

ARTÍCULO 34.- Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al titular del Área competente en materia de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro del órgano competente. Transcurrido este plazo, sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

En la resolución se expresará la categoría a la que la Entidad queda inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 30 de este Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 35.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer cuatrimestre del año, las Entidades inscritas habrán de actualizar sus respectivos datos, a efectos de renovación en el Registro de Entidades Ciudadanas. Se comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

Con objeto de facilitar a las Entidades los trámites de renovación, el Área competente en materia de participación ciudadana, proporcionará a todas las Entidades inscritas en el Registro, antes de 31 de enero de cada año un formulario de renovación de la inscripción, cumplimentado con los datos que ya obren en el mismo para que las Entidades procedan a su actualización.

Una vez que se haya recibido el formulario correctamente actualizado, en la forma determinada en el mismo, se comunicará a las Entidades que han renovado su inscripción.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá producir la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y la consiguiente pérdida de los derechos que esta inscripción comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, incluirá un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada.

ARTÍCULO 36.- Datos asociativos.

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

ARTÍCULO 37.- PUBLICIDAD.

1. El Registro de Entidades Ciudadanas es único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en los Registros o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE FOMENTO ASOCIATIVO

ARTÍCULO 38.- MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

1. Las asociaciones vecinales constituyen el medio principal, pero no el único, de materializar la participación de todos los ciudadanos en las tareas de administración y gobierno de la ciudad de Burgos. El Ayuntamiento de Burgos adoptará cuantas medidas sean precisas para su potenciación y que garanticen su adecuado funcionamiento.

2. Las asociaciones, que podrán ser generales o sectoriales, canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales y Territoriales. En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad...

3. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones vecinales disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.

b) Recibir en su domicilio social las órdenes del día de las sesiones de las Comisiones de Gobierno y de las Comisiones Informativas en las que se prevea la participación de entidades ciudadanas.

c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Burgos y, en especial, la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

d) Celebrar reuniones informativas con concejales delegados del alcalde sobre asuntos de su competencia previa petición por escrito.

e) Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento con la finalidad de facilitar la información ciudadana.

4. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

5. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos. Asimismo, ofrecerá la colaboración necesaria a las personas que pretendan emprender cualquier proyecto asociativo.

6. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones que persigan objetivos de interés general

7. Las asociaciones que persigan objetivos de interés general podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establece en este Reglamento, de ayudas y subvenciones atendiendo a actividades asociativas concretas.

Las subvenciones públicas concedidas para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos sólo podrán destinarse a ese fin y estarán sujetas a la normativa general de subvenciones públicas.

8. No beneficiarán a las entidades asociativas no inscritas las garantías y derechos regulados en el presente artículo.

9. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá establecer con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social.

SECCIÓN 1ª

AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 39.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

En el Presupuesto General se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración.

ARTÍCULO 40.- PRINCIPIOS GENERALES

Las subvenciones a que se refiere este Reglamento se otorgarán de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa vigente que resulten de aplicación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 41.- BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

2. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
 - f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución. g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
 - h) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
 - i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - j) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, que se regirán conforme lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
 - b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

ARTÍCULO 43.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

3. En el Presupuesto General del Ayuntamiento figurará una cantidad para subvencionar los gastos generales de las asociaciones; la cual se repartirá de la siguiente forma:

a) El 60% entre aquellas asociaciones inscritas en el Registro de Entidades que hayan presentado la documentación exigida correctamente antes del último día de febrero.

b) El 20% entre las asociaciones de vecinos, en función de los gastos efectuados por las mismas el año anterior.

c) El 20% restante en función de los ingresos obtenidos por dichas asociaciones en concepto de las cuotas aportadas por los asociados.

Para realizar este reparto, se dividirá la cantidad justificada por cada asociación de vecinos, entre el total justificado de gastos y cuotas por todas las asociaciones.

Para la justificación de los gastos y de cuotas ingresadas, se exigirá certificado expedido por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación, que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento antes del último día de febrero del año siguiente al de la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 44.- BENEFICIARIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Podrán obtener la condición de beneficiario, las Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Burgos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Burgos, aportando cuanta información le sea requerida.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Burgos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 45.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con Entidades Ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria para la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas

Mediante dichos convenios las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del convenio.

SECCIÓN 2ª

UTILIZACIÓN DE LOCALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 46.- UTILIZACIÓN DE LOCALES

1. Los centros cívicos, las casas de la juventud, los centros sociales, los locales en los barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares, constituyen un patrimonio municipal que el Ayuntamiento de Burgos pone a disposición de todos los ciudadanos para hacer más accesible la cultura y el bienestar social, fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

2. Para realizar sus actividades, las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas podrán utilizar los locales municipales públicos a los fines previstos en el apartado anterior, previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento; y serán responsables del buen uso de las instalaciones. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

ARTÍCULO 47.- CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES

1. La Junta de Gobierno Local podrá conceder, dentro de sus posibilidades, el uso de locales municipales a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, en los términos en que señale el acuerdo de concesión, y en el cual se tendrá en cuenta la representatividad, el interés o la utilidad pública y los recursos propios de la Entidad solicitante.

2. El Ayuntamiento puede proceder a la revocación de la concesión de uso de los locales por los siguientes motivos:

- a) Por inactividad.
- b) Por no dedicarse a las actividades previstas.
- c) Por mal uso de las instalaciones.
- d) Por incumplimiento de los deberes.
- e) Por falta de democracia interna de la Entidad.

ARTÍCULO 48.- ACCESO AL USO DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1. Los ciudadanos y las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas podrán acceder al uso de los medios de información y comunicación municipales.

2. Para facilitar el uso de los medios de comunicación, se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés mostrado por la Entidad:

a) Tablón municipal. Se ubicará en el Registro General e Información un tablón, el cual será de libre acceso para las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

b) Página Web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página Web que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.

- Mejorar la transparencia de la administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

- Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.

c) Radios y televisiones. El Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios, etc.

d) Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 49.- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

1. Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Burgos son:

a) Los Consejos de Distrito.

b) Los Consejos Sectoriales.

c) El Consejo Social y de la Ciudad de Burgos.

2. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con los ciudadanos.

CAPÍTULO I

LOS CONSEJOS DE DISTRITO

ARTÍCULO 50.- LOS CONSEJOS DE DISTRITO

1. Los Consejos de Distrito son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de los vecinos, colectivos y entidades de un mismo barrio o territorio en la cogestión de los servicios municipales. Tienen como finalidad promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanos en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de su barrio o territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los vecinos en los asuntos públicos del municipio.

2. El término municipal de Burgos se divide en 4 distritos, cuyo ámbito territorial es el establecido en el Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Burgos. En cada distrito existirá un Consejo de Distrito.

ARTÍCULO 51.- COMPOSICIÓN

El Consejo de Distrito estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente

c) Vocales:

- Un concejal por cada Grupo Político Municipal, designados por el Pleno de la Corporación, a propuesta de aquellos, con el voto ponderado en la proporción de las Comisiones de Pleno.

- Siete representantes de las Asociaciones de vecinos, mayores de dieciséis años residentes en el ámbito del Consejo, a propuesta de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el distrito.

- Tres representantes de las del resto de las Asociaciones que se encuentren inscritas en Registro de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el distrito.

Que puedan ocupar dichos conforme a lo previsto en las leyes y los fines de dichas Asociaciones.

- Cuatro vecinos, a título individual, elegidos de forma aleatoria entre los inscritos en el Censo Electoral del Distrito. Se requerirá la aceptación expresa del vecino así elegido, previa a su inscripción en el Consejo.

d) El Secretario.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE

1. La Presidencia del Consejo de Distrito corresponderá en todo caso a un Concejal, que será nombrado y cesado por el Alcalde.

Un Concejal puede ejercer la presidencia de dos o más Consejos de Distrito

2. Al Presidente del Consejo de Distrito le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, la petición de los demás miembros del Consejo de Distrito, formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, que únicamente podrán referirse a las materias propias de las funciones expresamente atribuidas a los Consejos de Distrito. e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Distrito.

f) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Distrito.

ARTÍCULO 53.- EL VICEPRESIDENTE

1. Los Consejos de Distrito contarán con un Vicepresidente.

2. El Alcalde nombrará y separará libremente al Vicepresidente del Consejo de Distrito, que requerirá la condición de Concejal. Un Concejal puede ejercer la Vicepresidencia de uno o más Consejos de Distrito.

3. El Vicepresidente del Consejo de Distrito ejercerá las competencias que le delegue el Presidente o el Consejo de Distrito, dentro de sus respectivas competencias.

4. El Vicepresidente del Consejo de Distrito sustituirá al Presidente del mismo, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 54.- SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS

1. Previa a la constitución del Consejo de Distrito se abrirá por parte del Presidente de Distrito un proceso electoral entre las Asociaciones de Vecinos y resto de Asociaciones del correspondiente Distrito inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para que elijan a aquellos vecinos que van a proponer como vocales del Consejo de Distrito.

2. En un primer momento del proceso electoral todas las Asociaciones de Vecinos y resto de Asociaciones del correspondiente Distrito inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, conforme a sus reglas de funcionamiento interno, y en función del número de sus socios, elegirán a los vecinos que concurrirán como candidatos a vocales del correspondiente Consejo de Distrito, de entre personas mayores de 16 años residentes en el ámbito territorial del Distrito. Desde la fecha en la que el Presidente del Distrito les comunique la apertura del proceso electoral en sesión convocada al efecto, las Asociaciones dispondrán de un plazo de dos meses para comunicar al Presidente del Distrito el resultado de las elecciones. Si transcurrido este plazo alguna Asociación no comunicase dicho resultado al Presidente del Distrito, se entenderá que renuncian a su derecho a presentar candidatos.

3. Las Asociaciones de Vecinos elegirán el siguiente número de candidatos a vocales del Consejo de Distrito:

- Las Asociaciones que cuenten con hasta 200 socios, 1 candidato.

- Las Asociaciones que cuenten con un número de más de 200, 2 candidatos como máximo.

4. El Presidente de Distrito proclamará a los candidatos elegidos, y abrirá un plazo de quince días durante los cuales se podrán realizar actos de promoción de las candidaturas. Si los candidatos elegidos fuesen siete o menos de siete en el caso de Asociaciones Vecinales o tres o menos de tres del resto de Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, el Presidente de Distrito les proclamará directamente como vocales del Consejo de Distrito.

5. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior, el Presidente de Distrito convocará a los candidatos elegidos para que procedan a realizar una votación mediante la que seleccionarán, de entre ellos, los vocales del Consejo de Distrito que representarán a las Asociaciones Vecinales y resto de Asociaciones. A estos efectos el Presidente del Distrito se encargará de la elaboración de un número suficiente de papeletas en las que aparezcan

por orden alfabético, en una única lista, todos los candidatos. Los electores podrán otorgar su voto a un máximo de 10 candidatos, que seleccionarán de entre el total que aparecerá en la papeleta.

6. Resultarán elegidos como vocales del Consejo de Distrito en representación de las Asociaciones de vecinos los 7 candidatos más votados, y, en caso de producirse algún empate, éste se resolverá por un sorteo que llevará a cabo, tras el recuento de los votos, la Mesa Electoral. Igual procedimiento se hará para los tres vocales del resto de Asociaciones.

7. Para la realización de esta votación, la Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente, que será el Presidente del Distrito, y dos vocales que serán designados por el Presidente del Distrito a propuesta de los Grupos Políticos Municipales, cada uno de los cuales podrá proponer únicamente un candidato. Todas las Asociaciones de Vecinos que hubieran presentado candidatos en el proceso electoral podrán nombrar interventores para el mismo.

8. Una vez realizado el recuento y, si fuese necesario, el correspondiente sorteo, la Mesa Electoral proclamará a los electos como vocales del Consejo de Distrito.

9. El período de representación será de cuatro años.

10. En caso de dimisión de algún representante de los vecinos, su puesto será ocupado por el siguiente candidato de la lista que hubiese obtenido un mayor número de votos, y, en caso de empate, por sorteo entre éstos, que llevará a cabo en sesión pública el Presidente del Consejo de Distrito, o en los supuestos en los que aún no se haya constituido el Consejo de Distrito, el Presidente del Distrito.

ARTÍCULO 55.- EL SECRETARIO

1. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario municipal, designado por el Presidente del Consejo de Distrito. 2. Las funciones del Secretario serán:

a) Elaborar y remitir a los miembros del Consejo de Distrito el orden del día, con el visto bueno del Presidente.

b) Asistir las reuniones del Consejo y redactar sus actas.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos e informes.

d) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Distrito por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Distrito y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de que deba tener conocimiento.

f) Cuantas otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 56.- MANDATO

1. Los representantes de los vecinos se renovarán cada cuatro años.
2. Los representantes municipales se renovarán coincidiendo con los cambios de la Corporación.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES

1. En general, las funciones básicas de los Consejos de Distrito son dos. Por un lado, potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento con las Entidades Ciudadanas y los vecinos sobre los diferentes temas de la vida cotidiana del territorio concreto del que se trata; y por otro, tomar conciencia de las problemáticas generales del distrito y de la ciudad con una visión global del municipio.

2. En particular, asumirán las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos y sus entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las instituciones municipales, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

c) Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de necesidades del distrito, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los Planes de actuación municipal y en los Presupuestos municipales, analizando, en su caso, aquellos aspectos de los Planes que tengan repercusión en el distrito.

d) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del distrito y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

e) Actuar como foro común y permanente del debate ciudadano en el ámbito del distrito para el desarrollo de los procesos de participación de la Agenda 21.

f) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio del distrito, ya sean públicas o privadas.

g) Fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos, de los colectivos y las entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de estudios, información, impulso y seguimiento de actividades.

h) Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en el ámbito territorial del distrito.

i) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.

j) Elaborar un informe anual de la participación habida en el distrito

3. Para el correcto desarrollo de sus funciones, podrán recabar de los distintos órganos municipales, la información que consideren precisa, en los términos establecidos con carácter general sobre acceso a la misma en la legislación vigente.

ARTÍCULO 58.- DEPENDENCIAS

En la sede de la Casa Consistorial del Ayuntamiento se habilitarán las dependencias necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones atribuidas a los Consejos de Distritos, en defecto de su ubicación en el mismo.

ARTÍCULO 65.- MEDIOS MATERIALES Y ECONÓMICOS

Dispondrá el Consejo de Distrito de los medios, personales y económicos que establezca el Ayuntamiento para el desarrollo de sus competencias.

ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

1. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento orgánico, regirán para los Consejos de Distrito las normas previstas en el Reglamento orgánico del Pleno sobre el funcionamiento de las Comisiones, así como las demás normas de régimen local que le resulten aplicables.

2. Se reunirán, como mínimo, tres veces al año, y se publicitarán las fechas de reunión de Consejo con antelación suficiente para que los ciudadanos puedan presentar solicitudes y propuestas.

3. Se podrán crear dentro de cada Consejo de Distrito, si se considera necesario, Grupos de Trabajo, temporales o permanentes, en función de sectores concretos de la actividad, para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Podrán formar parte de dichos Grupos de Trabajo, vecinos no pertenecientes al Consejo.

4. Se impulsarán mecanismos de coordinación entre los distintos Consejos de Distrito, y podrán realizar reuniones conjuntas al objeto de tratar temas que afecten a distintos distritos o a todo el municipio.

CAPÍTULO II

LOS CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 60. CONCEPTO.

El Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento creará Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. REGULACIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, a instancia del Área de Gobierno competente en la materia. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 62. COMPOSICIÓN

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

- Presidente: el titular del Área de Gobierno correspondiente o persona a quien designe.
- Vicepresidente: el Consejo Sectorial contará, al menos, con un vicepresidente que será un vocal del Pleno del Consejo, elegido por este, entre los representantes de las Entidades Ciudadanas, representantes de otras instituciones, organizaciones, o foros que formen parte del Consejo, que no sean representantes de las Administraciones Públicas.
- Vocales:
 - Representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones más representativas, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, relacionadas con el sector de actividad del Consejo.
 - Representantes de otras Instituciones y Organizaciones, así como personas de prestigio, relacionadas con el objeto de actuación del Consejo Sectorial.
 - Un representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación, de la Administración Autónoma y Local, que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.
- Será secretario del Consejo un funcionario adscrito al Área de Gobierno correspondiente, con voz y sin voto.

- Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 63. COMISIÓN Y GRUPOS DE TRABAJO.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias de los Consejos.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES

Los Consejos Sectoriales, que se reunirán ordinariamente una vez al trimestre, tendrán las funciones que se especifican en las presentes Normas y además las siguientes, en relación con su propio sector de actuación:

- Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en los temas de su competencia.
- Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.
- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.
- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.
- Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica.
- Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO SOCIAL Y DE LA CIUDAD DE BURGOS

SECCIÓN 1ª

NATURALEZA, FINES, FUNCIONES Y FACULTADES ARTÍCULO

ARTÍCULO 65.- EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE BURGOS

El Consejo Social de la Ciudad de Burgos se constituye al amparo del artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio, de los distintos sectores con intereses medioambientales en el mismo y de los vecinos en general. Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las Entidades y los ciudadanos en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los vecinos en estas materias. Asimismo, desarrollará sus funciones consultivas, informativas y de asesoramiento en materia de promoción de Desarrollo Sostenible en el municipio, en el marco del proceso de la Agenda 21 Local y de la Red Española de Ciudades por el Clima. El Consejo Social tendrá su sede en el Ayuntamiento de Burgos, donde se celebrarán sus sesiones.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES

1. El Consejo Social y de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

b) Elaborar estudios e informes que sean solicitados por el Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local, en las citadas materias.

c) Promover y colaborar en la realización de los diferentes documentos que integran el proceso de la Agenda 21 Local al objeto de contribuir al enriquecimiento de los mismos.

d) Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades locales que se encuentren dentro de un proceso de la Agenda 21.

e) Velar por el cumplimiento del plan de acción y propiciar la realización de todas aquellas actuaciones que contribuyan a modificar el cambio de actitudes de los ciudadanos de Burgos, a favor de la Sostenibilidad del municipio.

f) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones y los distintos entes que tengan como fin contribuir al desarrollo sostenible real.

g) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo cuyo objeto sea contribuir al proceso de Agenda 21 Local.

h) La propuesta de medidas de participación ciudadana al proceso de la Agenda 21 Local.

i) Contribuir a la participación del municipio de Burgos en la Red de Ciudades Españolas por el Clima, actuando de foro de debate ciudadano para adoptar cuantas actuaciones y medidas sean aprobadas en el seno de la citada Red.

j) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la Agenda 21 y con la Red de Ciudades por el Clima que pudieran encomendársele.

k) Elaborar una memoria de actividades anual para dar conocimiento de las mismas a la Corporación.

l) Cuantas otras materias que, en el ámbito de su competencia y funciones, las disposiciones legales o el Pleno le encomienden.

2. El Ayuntamiento proporcionará al Consejo la información que éste requiera para el ejercicio de sus competencias, así como el apoyo técnico, material, personal y administrativo que resulte necesario para el normal desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 73.- FACULTADES

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Social y de la Ciudad tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia o que le hayan sido solicitados.

b) Solicitar de otras administraciones, Instituciones u organizaciones la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.

c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

d) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.

e) Trasladar al Área de Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad

f) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto que se integrará dentro del Presupuesto General.

SECCIÓN 2ª

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 67- ORGANOS.

1. El Consejo Social y de la Ciudad de Burgos constará de los siguientes órganos:

- a) El Presidente
 - b) Los Vicepresidentes
 - c) El Pleno d) La Comisión Ejecutiva
 - e) Las Comisiones de Trabajo
2. Como personal de apoyo contará como mínimo, con:

- a) Un Secretario
- b) Un Coordinador técnico
- c) Un Letrado asesor, que será el Director Jurídico Municipal

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE

1. El Presidente del Consejo será el Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, o el Concejal en quien delegue. Igualmente podrá serlo persona distinta, que habrá de ser nombrada por Decreto de la Alcaldía, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo.

2. El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Social de la Ciudad, dirigir su actividad, su coordinación y las relaciones externas
- b) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación a la normativa vigente.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates mediante voto de calidad y visar los acuerdos y las actas.
- d) Proponer al Pleno la creación de Comisiones de Trabajo y dar el visto bueno a los gastos que propongan las mismas.
- e) Las que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo, y cuantas le sean inherentes a su condición.
- f) Mantener informada a la Corporación Local de los acuerdos del Consejo.
- g) Todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a otro órgano del Consejo.

ARTÍCULO 76.- LA VICEPRESIDENCIA

1. Las Vicepresidencias del Consejo Social de la Ciudad de Burgos son dos:

a) El Vicepresidente Primero, sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue. Este cargo lo ostentará un Concejales del Ayuntamiento de Burgos, designado por el Presidente.

b) El Vicepresidente Segundo, será elegido democráticamente de entre los miembros del Consejo. La elección se realizará mediante votación directa y secreta; habiendo de presentar su candidatura con una antelación de, al menos, quince días. Cada miembro del Pleno votará a un solo candidato de entre los miembros de pleno derecho, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.

2. Son funciones de la Vicepresidencia:

a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

b) El ejercicio de las funciones que les delegue el Presidente

c) Las demás funciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 69.- COMPOSICIÓN DEL PLENO

El Consejo Social de la Ciudad de Burgos estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y los Vocales agrupados de la siguiente manera:

Dos representantes de las organizaciones empresariales del Municipio propuestos por los grupos políticos municipales.

Dos representantes de las organizaciones sindicales mayoritarias.

Dos representantes de los Colegios Profesionales del Municipio propuestos por los grupos políticos municipales.

Dos representantes de la Federación de Vecinos del Municipio.

Una persona representante de cada Consejo Sectorial elegido en el seno de cada Consejo.

Una persona representante de cada Consejo Territorial elegido en el seno de cada Consejo.

También pueden formar parte del mismo, a título individual, 5 personas expertas y personalidades de especial relevancia y reconocida valía en el Municipio de Burgos, cuya propuesta y nombramiento corresponde al Pleno.

Sin perjuicio de que una Asociación pueda participar en más de un Consejo Sectorial, ésta podrá tener más de un representante en el Consejo Social de la Ciudad.

ARTÍCULO 70.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

1. El nombramiento de los miembros del Consejo Social de la Ciudad, cuando no corresponda al Pleno, se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de las entidades y organizaciones representadas.

Se nombrarán el mismo número de suplentes que de titulares, a efectos de ser sustituidos por aquellos en caso de imposibilidad de asistencia.

2. Los miembros y el Presidente del Consejo Social de la Ciudad, cesarán por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Consejo. En el caso de los representantes de asociaciones, entidades u organizaciones, la baja voluntaria como miembro del Consejo se formalizará mediante escrito de renuncia dirigido por el Presidente de la asociación, entidad u organización, acompañado de certificación del acuerdo adoptado por los órganos de los mismos.

b) Expiración del plazo del mandato.

c) A propuesta de las entidades que promovieron su nombramiento, y que será acordado por el órgano competente para realizar el nombramiento.

d) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.

e) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

f) Por violar la reserva propia de su función, por incumplimiento del presente Reglamento, por perturbación grave del funcionamiento del Consejo, o por falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo; correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio iniciado a instancia del Presidente.

En estos supuestos, la pérdida de la calidad de miembro del Consejo se comunicará mediante resolución motivada de la Presidencia del Consejo a la Presidencia de la asociación, entidad u organización afectada.

g) Por disolución de la asociación, entidad u organización a la que se represente.

2. La pérdida de condición de miembro del Consejo llevará implícita la de todos los derechos inherentes a los mismos.

ARTÍCULO 71.- MANDATO

1. El mandato de los miembros del Consejo Social de la Ciudad de Burgos será de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento, renovable por períodos de igual duración; sin perjuicio de la sustitución de alguno cuando la organización o institución a la que represente lo considere oportuno.

Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta por la organización o entidad que designó al anterior titular.

En el supuesto de que se lleve a cabo una sustitución antes de la finalización el mandato, este nombramiento lo será sólo por el tiempo que quedara pendiente para la renovación del Consejo, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

2. Los miembros de la representación política municipal, cesarán en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación.

ARTÍCULO 72.- FUNCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

Las funciones del Consejo de Ciudad serán:

1.- Debatar e informar preceptivamente los Planes de Actuación Municipal y los Presupuestos Municipales.

2.- Informar preceptivamente de:

- La elaboración de los grandes proyectos urbanos que incidan en la estructura general y orgánica del territorio o tengan especial relevancia económica o funcional en el Municipio.
- Planes estratégicos sectoriales, territoriales o del conjunto del Municipio que incidan en las materias reseñadas.
- Al proyecto de presupuesto anual.
- El Consejo Social del Municipio podrá elaborar un informe anual.
- Las consultas populares que se propongan a instancias del Ayuntamiento.

3.- Debatar y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.

4.- Debatar los proyectos relevantes para la ciudad.

5.- Debatar y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales o Territoriales.

En el ámbito de las funciones señaladas le deberá ser facilitada la más amplia información y podrá solicitar la presencia de las personas miembros de la Corporación así como de las personas titulares de los órganos de dirección del Ayuntamiento.

Los informes elaborados por el Consejo Social del Municipio serán remitidos a la Secretaría General de Pleno que a su vez los remitirá a todos los grupos políticos municipales. Y además estos informes serán presentados trimestralmente por el Consejo social en la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 73.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

El Consejo Social del municipio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses. Y podrá definir comisiones de trabajo según los diferentes temas que vaya abordando.

El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo, y a tal efecto la Oficina de Planificación Estratégica actuará como Órgano de apoyo del mismo.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los diferentes representantes y dicho orden del día se hará público mediante los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento.

Las actas de las sesiones del Consejo del municipio se remitirán a los diferentes miembros del Consejo, al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los Grupos Políticos y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 74.- REGLAMENTO INTERNO.

Una vez constituido el Consejo, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno Local, previa aprobación por la Comisión de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 75.- INFORME ANUAL

1. El Consejo Social de la Ciudad de Burgos elaborará un informe anual para dar cuenta del número y tipología de los asuntos tramitados.
2. Un resumen del informe será expuesto por el Presidente del Consejo ante el Ayuntamiento Pleno, pudiendo intervenir los Grupos Municipales a efectos de fijar postura.
3. El informe será publicado íntegramente en la página Web municipal.

ARTÍCULO 76.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por:

a) El Presidente del Consejo Social.

b) Los miembros de la Vicepresidencia

c) El Secretario del Consejo Social, que ostentará el cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva.

d) Cuatro vocales.

Los cuatro vocales serán elegidos democráticamente por el Pleno del Consejo, de entre los miembros del mismo, por un período de dos años.

Con el fin de garantizar la representatividad de los cuatro grupos representados en el Consejo, los vocales tendrán que pertenecer uno a cada uno de los grupos citados. Para ello las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta, habiendo de presentar su candidatura con una antelación de al menos quince días. Cada miembro del Pleno votará a un solo candidato de cada uno de los Grupos de representación, resultando elegido el representante de cada Grupo que obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA COMISION EJECUTIVA

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Social, así como:

- a) La preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno.
- b) Proponer al Pleno la creación de Comisiones de Trabajo.
- c) El nombramiento de las personas que compondrán las Comisiones de Trabajo del Consejo, y la coordinación de dichas Comisiones.
- d) Emitir los informes o dictámenes que solicite el Pleno, que deberán ser finalmente aprobados por éste.
- e) Todas aquellas que expresamente le atribuya el Pleno en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 78.- LAS COMISIONES DE TRABAJO

1. En el Consejo Social de la Ciudad de Burgos, podrán crearse por iniciativa del Presidente o de la Comisión Ejecutiva y, una vez aprobado por el Pleno del Consejo, Comisiones de Trabajo para el estudio específico, que serán presentados como informes. A las Comisiones de Trabajo se les encomendará la elaboración de los estudios, informes o propuestas que se consideren convenientes dentro de las competencias del Consejo Social de la Ciudad de Burgos.

Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

Cada Comisión de Trabajo elegirá a un responsable o portavoz de la misma, para presentar informes periódicos a la Comisión Ejecutiva, sobre el desarrollo del tema por el que ha sido creada. La Comisión Ejecutiva los presentará como informes o dictámenes al Pleno del Consejo, si así lo estimara conveniente.

2. La composición de las Comisiones de Trabajo será establecida en el acuerdo de creación de las mismas, y formarán parte de las mismas necesariamente, al menos dos vocales del Consejo nombrados por la Comisión Ejecutiva y elegidos según su especialización o competencia técnica en función del estudio encomendado. Serán asistidas por el Coordinador Técnico y, en su caso, por el Director Jurídico Municipal.

De las Comisiones de Trabajo formará parte necesariamente el Concejal Delegado del área que afecte al tema a desarrollar. Asimismo, se deberá contar con la participación y colaboración de personas expertas ajenas al Consejo, a efectos de su participación y asesoramiento técnico.

ARTÍCULO 79.- EL SECRETARIO

1. El Secretario del Consejo Social de la Ciudad de Burgos será el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Local, o funcionario en quien delegue.

2. Las funciones del Secretario serán:

a) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.

b) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.

c) Levantar actas de las sesiones.

d) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como de las altas.

e) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.

f) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que en cada caso procedan.

g) Dirigir las propuestas de gasto a la sección competente del área de Hacienda

h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 80.- EL COORDINADOR TÉCNICO

1. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente del Consejo Social de la Ciudad de Burgos, nombrará por mayoría simple un Coordinador Técnico; cargo que deberá recaer en un titulado superior con experiencia en temas relativos a las competencias del Consejo.

2. Las funciones del Coordinador Técnico serán:

a) Asistencia con voz y sin voto a las sesiones plenarias del Consejo exponiendo los trabajos, informes o propuestas realizados por las Comisiones de Trabajo.

b) Asistencia y apoyo técnico a las Comisiones de Trabajo.

- c) Colaborar en la elaboración de los informes y conclusiones de las Comisiones de Trabajo para elevarlos al Pleno.
- d) Coordinación de las diferentes Comisiones de Trabajo.
- e) Convocar las Comisiones de Trabajo creadas.
- f) Preparar la documentación relativa a las reuniones de las diferentes Comisiones de Trabajo.
- g) Recopilación, captación y ordenación de datos necesarios para la actividad y funcionamiento del Consejo.
- h) Proponer estudios en materias de competencia del Consejo.
- i) Buscar la colaboración de personas ajenas al Consejo para asesoramiento de las Comisiones de Trabajo.
- j) Contactar con los consejos sectoriales municipales para recabar información sobre sus acuerdos y líneas de trabajo.
- k) Elaborar la memoria anual del Consejo.
- l) Todas las que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

SECCIÓN 3ª

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, DE LA COMISIÓN

EJECUTIVA Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 81.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o lo solicite un tercio, al menos, de los miembros del Consejo. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito al Presidente del Consejo, firmado por todos los convocantes, y deberá incluir el orden del día. Esta sesión extraordinaria deberá ser convocada el plazo de tres días hábiles desde su presentación en el Registro.
Cada uno de los miembros podrá solicitar una sesión extraordinaria máxima al año.
No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los primeros tres meses desde la renovación del Ayuntamiento, ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones generales, autonómicas y municipales.
3. Las sesiones ordinarias se convocarán, como mínimo, con cinco días de antelación, salvo las extraordinarias y urgentes que podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

4. La convocatoria deberá contener el orden del día, y contará con un punto de ruegos y preguntas, pudiendo igualmente incluirse algún punto por razones de urgencia si así se acuerda por la mayoría de los miembros presentes.

5. El quórum para la válida celebración de sus sesiones será de un tercio de su número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente o de persona en quien delegue y del Secretario.

6. Con la convocatoria, el Presidente remitirá el orden del día, la fecha y el lugar de la celebración, e irá acompañada, en su caso, de la documentación suficiente en orden a los asuntos a tratar.

7. Las votaciones serán públicas, a mano alzada o nominal, salvo para la elección o nombramiento de personas que se realizará por voto secreto, asimismo, cuando se solicite por un tercio de los presentes y se decida por mayoría simple.

8. Para la válida adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

9. Los acuerdos que se tomen revestirán la forma de informe de carácter consultivo no vinculante, y se remitirán al órgano municipal que lo solicitó o al que resulte afectado por el mismo. Si se trata de propuestas a la administración municipal, se remitirán a la unidad u órgano que deba conocer del asunto.

10. El plazo para la emisión de los informes o estudios que le sean solicitados al Consejo serán de treinta días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido el trámite.

Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo podrá solicitar, dentro del plazo, la ampliación del mismo por un máximo de otros treinta días hábiles.

11. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero, sin voto, aquellas personas que sean invitadas por la Presidencia y cuya participación se considere de interés, bien sea por sus conocimientos o por las actividades que desarrollen en el municipio, bien por su manifiesta sensibilidad hacia las materias relacionadas con las funciones de este Consejo.

Igualmente, podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellos técnicos que sean invitados por la Presidencia en función de las materias que vayan a ser tratadas en el orden del día.

12. La asistencia al Consejo no conllevará retribución alguna.

ARTÍCULO 82.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente al menos con carácter trimestral y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o un tercio de sus integrantes. El quórum para la correcta validación de las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes.

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán voz y voto, siendo necesaria para la válida adopción de acuerdos la mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

En lo no recogido en el presente apartado, resultará de aplicación lo establecido para el Pleno del Consejo en el presente Reglamento.

2. Se pierde la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva por las causas de cese de los miembros del Pleno del Consejo y por revocación del mandato de la Entidad que representa. En estos casos, podrá ser sustituido por el suplente de la entidad, hasta concluir el mandato para el que fue elegido el titular. Igualmente podrá ser sustituido en caso de no poder acudir éste a las reuniones a las que fuera convocado, previa comunicación al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 83.- REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo que en su caso se constituyan se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas y por lo establecido en el presente Reglamento.

Será el Coordinador Técnico quien convoque a los participantes con señalamiento del día y hora, quien elabore los informes de trabajo de cada sesión.

Los miembros colaborarán con el Coordinador en su función de recabar la presencia de expertos para el asesoramiento de la Comisión.

Será incompatible el cargo de miembro del Consejo y la realización de algún trabajo remunerado por encargo del mismo, ya sea la participación de forma personal o de manera indirecta.

SECCIÓN 4ª

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 84.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

1. El Consejo Social de la Ciudad de Burgos, podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Burgos.

b) Las subvenciones que, en su caso, puedan percibir.

2. El Consejo Social de la Ciudad de Burgos rendirá cuentas anualmente de la utilización de los recursos económicos de los que haya podido disponer.

TÍTULO V

FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 85.- BUENAS PRÁCTICAS

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de Buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Programas Hábitat, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en general, la adhesión a los foros y cartas supramunicipales que propugnen estos principios

ARTÍCULO 86.- CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos, y particularmente las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

ARTÍCULO 87.- PARTICIPACIÓN EN EL DIAGNÓSTICO DE SITUACIONES

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

ARTÍCULO 88.- PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la ciudad, en los distritos o en los barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

Consejos y foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.

- Paneles ciudadanos

- Encuestas deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO 89.- MEDIACIÓN COMUNITARIA.

Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiadas. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENTIDADES CIUDADANAS INSCRITAS EN EL REGISTRO

Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el citado Registro

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS

Todos los órganos previstos en este Reglamento deberán constituirse en un plazo no superior a tres meses, contados desde la entrada en vigor del mismo.

La actualización o modificación de órganos de participación ya existentes se realizará en un plazo no superior a un mes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 4 de mayo de 2000. Aprobado definitivamente el 19 de octubre de 2000.; así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento orgánico.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo tres meses desde su publicación.